

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FACULTADES SOBRE  
LA ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO  
AUTÓNOMO DE FAJARDO



JERARQUÍAS I-IV



Mediante la presente se otorga el Convenio de Transferencia de Facultades conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 1991, Ley Núm. 161 de 2009, según enmendada.





**LA FORTALEZA**  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

24 de octubre de 2016

Hon. Víctor A. Suárez Meléndez  
Secretario de Estado

**RE: CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FACULTADES SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE FAJARDO, JERARQUÍAS I-IV**

Estimado Secretario:

El pasado 14 de abril, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, impartió su firma al Boletín Administrativo Núm. OE-2016-012. Mediante este se ordenó el envío al alcalde del Municipio de Fajardo, Hon. Aníbal Meléndez Rivera, del documento final del Convenio de Transferencia de Facultades sobre la Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Fajardo comprendidas en las Jerarquías I a IV (Convenio). Este a su vez lo sometería a la Legislatura Municipal del Municipio de Fajardo para su ratificación. Luego de completarse estos trámites el Convenio sería firmado por el Gobernador.

El Convenio fue aprobado y firmado por el Gobernador el 26 de agosto de 2016. No obstante, no se registró por el Departamento de Estado debido a que los documentos entregados se extraviaron. Ante esto, la Junta de Planificación nos comunicó que para poder completar el proceso de aprobación del Convenio necesita entregar al Municipio de Fajardo una versión original del mismo firmada por el Gobernador. Por ello, se someten nuevamente tres (3) copias en original del Convenio nuevamente firmado por el Gobernador el 17 de octubre de 2016.

Cordialmente,

  
Lcda. Raiza L. Cajigas Campbell  
Asesora Legal Interina del Gobernador

c. Hon. Alejandro J. García Padilla  
Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico





## TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO.....	2
I. COMPARECENCIA.....	4
II. INTRODUCCIÓN.....	5
III. CLÁUSULAS Y CONDICIONES.....	7
A. Jerarquías.....	7
(A) JERARQUÍA I Y II.....	8
(B) JERARQUÍA III Y IV.....	9
B. Efectos de la Transferencia de Jerarquías.....	10
C. Programa para la Transferencia de Facultades.....	13
IV. CONDICIONES GENERALES.....	14
V. <b>NORMATIVAS APLICABLES AL CONVENIO</b> .....	16
A. Reglamentos de Naturaleza Sustantiva Aplicables a este Convenio.....	16
B. Reglamentos de Naturaleza Procesal Aplicables al Convenio.....	17
VI. <b>MEDIDAS DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN</b> .....	18
A. Principios.....	18
B. Procedimientos.....	19
1. Nombramiento del Comité de Coordinación.....	19
2. Pagos de Aranceles por Servicios Prestados.....	20
3. Radicación y Traslado de Expedientes.....	20
4. Formularios de Presentación y uso de Sistema Digital.....	22
5. Consultas de Ubicación, Consultas de Mejoras Públicas y Transacciones No Exentas No Delegadas.....	23
6. Evaluación y Notificación de Asuntos Discrecionales por el Comité de Permisos.....	23



7. Aprobaciones, Autorizaciones, Permisos y Enmiendas en la Facultad Reservada.....	24
8. Revisión de Decisión o Acción Municipal .....	24
9. Aclaración de Jurisdicción.....	25
<b>VII. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO.....</b>	<b>26</b>
A. Determinación de Incumplimiento.....	26
B. Procedimiento para Casos de Incumplimiento.....	27
<b>VIII. ARBITRAJE.....</b>	<b>27</b>
<b>IX. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>30</b>
A. Cláusulas de Separabilidad .....	30
B. Enmiendas.....	30
C. Ratificación.....	30
D. Términos para la Vigencia.....	31
E. Notificaciones.....	32
<b>X. ACEPTACIÓN .....</b>	<b>33</b>

## **I. COMPARECENCIA**

DE LA PRIMERA PARTE: EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, en adelante denominado como "EL GOBIERNO CENTRAL", representado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla; la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, representadas por su Presidente, Plan. Luis García Pelatti, el Director Ejecutivo, Arq. Alberto Lasira Power, respectivamente.

DE LA SEGUNDA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE FAJARDO, en adelante denominado como el "MUNICIPIO", representado por su Alcalde, Hon. Aníbal Meléndez Rivera.

 Las partes afirman tener la capacidad y autoridad en ley necesaria para otorgar el presente Convenio de Transferencia de Facultades sobre la Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Fajardo, la cual emana de los Capítulos XIII y XIV de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en adelante denominada Ley de Municipios Autónomos. Dichos capítulos establecen y reglamentan la relación entre las partes y disponen para las transferencias por el GOBIERNO CENTRAL a los MUNICIPIOS de ciertas facultades sobre ordenación territorial de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, sujeto a las leyes aplicables.





## II. INTRODUCCIÓN

- A. Este Convenio pone en vigor la política pública del GOBIERNO CENTRAL establecida en la Ley de Municipios Autónomos para otorgar a los MUNICIPIOS el máximo posible de autonomía y proveerle a éstos los poderes y facultades que sean necesarios para asumir la responsabilidad que les permita fomentar su desarrollo y ordenamiento físico, social y económico.
- B. En reconocimiento a esta política pública y en cumplimiento con las metas y objetivos expresados en la Ley de Municipios Autónomos, el MUNICIPIO y el GOBIERNO CENTRAL, acuerdan y formulan el presente Convenio, con el propósito de transferir al MUNICIPIO ciertas facultades de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y de la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, relacionadas con la ordenación territorial, contempladas en la Ley de Municipios Autónomos.
- C. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN, en virtud de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar, en la mejor forma, la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes de Puerto Rico. Al desarrollar la política pública del país, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN aspira a lograr aquella eficiencia económica y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.

D. La OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, en virtud de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, tiene entre sus funciones, atender y emitir determinaciones finales sobre permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que sea necesario para el desarrollo y uso de los terrenos a través de toda la Isla.

E. La Ley de Municipios Autónomos establece un proceso ordenado de transferencia de facultades de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y de la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS al MUNICIPIO, una vez éste haya adoptado su Plan Territorial.

F. El MUNICIPIO cuenta con un Plan Territorial a tenor con lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley de Municipios Autónomos; el cual contiene la política pública, las estrategias y las disposiciones que regulan el manejo del uso del suelo de su territorio.

G. La Legislatura Municipal de Fajardo y el Alcalde mediante la Ordenanza Número 6, Serie 2008-2009 de 23 de septiembre de 2008, aprobaron el Plan Territorial del GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO de FAJARDO. El mismo fue adoptado por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN mediante la Resolución JP-PT-24-1 de 1 de marzo de 2010.

El Gobernador firmó el Boletín Administrativo Núm. OE-2010-17 de 2 de mayo de 2010 mediante el cual aprobó el Plan Territorial del Municipio Autónomo de Fajardo.

H. El Plan Territorial aprobado para el MUNICIPIO propicia un uso juicioso y aprovechamiento óptimo de su territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral del mismo.

- I. El 18 de marzo de 2013, la Legislatura Municipal de Fajardo mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2012-2013, autorizó al Alcalde a solicitar la transferencia de las facultades y competencias de la Jerarquía I a la IV.
- J. EL MUNICIPIO, conforme a las disposiciones del Artículo 13.013 de la Ley de Municipios Autónomos, creó y mantiene operando la Oficina de Ordenación Territorial, y previo a la otorgación de este Convenio, creó la Oficina de Permisos y ésta, a su vez, constituyó el Comité de Permisos.
- K. El MUNICIPIO ha demostrado, además, que cuenta con la capacidad fiscal y técnica, así como con los sistemas, procedimientos y la infraestructura necesaria para ejecutar e implantar las facultades sobre la ordenación territorial que se le transfieren mediante este Convenio, conforme a la información y evidencia presentada y que forman parte del Informe de Auditoría preparado, previo a la otorgación de este contrato.
- L. El MUNICIPIO se compromete a que sus esfuerzos en la implantación de las facultades transferidas mediante este Convenio serán consecuentes con la política pública y las normas establecidas por la PRIMERA PARTE.

### **III. CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

#### **A. JERARQUÍAS**

De conformidad con lo anteriormente expresado, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en representación del Gobierno Central, conforme a lo establecido en el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos, transfiere al MUNICIPIO la facultad para evaluar y adjudicar asuntos relacionados con la ordenación territorial de la competencia de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS contempladas en las jerarquías que se detallan a continuación:

(a) JERARQUÍA I Y II

1. Permiso de Uso para estructuras o solares existentes, conformes a la reglamentación vigente y que no requieran excepciones o variaciones en construcción. No incluye permisos que requieran variación en uso o intensidad, cuya facultad se reserva por las agencias públicas. Se entenderá por permiso de uso para estructuras o solares existentes, aquel permiso que se otorga a estructuras o solares que habían sido ocupados anteriormente y cuyo permiso de uso no es el que se otorga inmediatamente después de realizarse una obra de construcción o segregación. De ser la primera vez que se otorga el permiso de uso, éste se otorgará por la entidad responsable de evaluar el anteproyecto o proyecto de construcción o segregación, evitando que dos (2) distintas entidades, una del GOBIERNO CENTRAL y otra MUNICIPAL, puedan analizar el mismo proyecto en distintas etapas de su evaluación y permiso.
2. Autorizaciones de Anteproyectos, Permisos de Construcción (convencionales o por Ley de Certificaciones<sup>1</sup>) y Permisos de Uso, todos éstos, en suelo urbano o urbanizable. Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de mil (1,000) metros cuadrados, cuya altura no exceda de cuatro (4) plantas y que estén conformes a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por los municipios en esta Jerarquía, estarán localizados en solares con cabida menor de mil quinientos (1,500) metros cuadrados.

<sup>1</sup>Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de Certificaciones".

3. Autorización para segregar hasta diez (10) solares, incluyendo el remanente, siempre que estén conforme a los Planes de Ordenación.

**(b) JERARQUÍA III Y IV**

1. Autorizaciones de Anteproyectos, Permisos de Construcción (convencionales o por Ley de Certificaciones), Permisos de Uso y Permisos para la instalación, ubicación y exhibición de rótulos y anuncios, exceptuando los relacionados a vías de comunicación conforme la reglamentación vigente. Consideración de proyectos cuya área de construcción sea menor de cinco mil (5,000) metros cuadrados, que la altura no exceda de cuatro (4) plantas y que estén conformes a la reglamentación vigente sobre uso e intensidad. Consideración, además, de obras de urbanización incidentales e inherentes a la construcción que se autoriza. Estos proyectos, para poder ser considerados por los municipios en esta Jerarquía, estarán localizados en solares con cabida menor de cuatro mil (4,000) metros cuadrados.
2. Autorizaciones de Desarrollos Preliminares, Permisos de Construcción de Obras de Urbanización y Autorización de Planos de Inscripción. Consideración de proyectos de urbanización de hasta cincuenta (50) solares, conformes con la reglamentación vigente.
3. Enmiendas a los Planos de Ordenación, (Mapas de Calificación). Consideración de solares con cabida no mayor de dos mil (2,000) metros cuadrados.
4. Variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción, uso y densidad en solares urbanos o urbanizables de hasta un máximo de cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

## **B. EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA DE JERARQUÍAS**

1. En el proceso de evaluaciones y toma de decisiones sobre las jerarquías transferidas, el MUNICIPIO aplicará y velará por el cumplimiento de sus propios reglamentos y de los reglamentos aplicables de otras agencias, cónsono con el Artículo 13.011 de la Ley de Municipios Autónomos. El MUNICIPIO aplicará y velará por el cumplimiento de los reglamentos que haya adoptado de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y de la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS y de otras agencias con competencia para el desarrollo, subdivisión y uso de terrenos y para la construcción y uso de edificios. Además, velará por el cumplimiento de toda ley estatal, ordenanza o reglamentación de cualquier organismo gubernamental que regule la construcción en Puerto Rico. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS vendrán obligadas a notificar al MUNICIPIO toda enmienda a reglamento, cartas normativas y guías adoptadas sobre aspectos relacionados al desarrollo, construcción, uso de terrenos y asuntos relacionados a los mismos. A esos efectos, la normativa del MUNICIPIO podrá suplir áreas específicas que no estén reglamentadas por el Estado siempre y cuando sean compatibles con las políticas públicas establecidas.

El MUNICIPIO no podrá alterar el Reglamento de Edificación (Código de Edificación), el Reglamento de Zonas Susceptibles a Inundaciones y las disposiciones sobre Sitios y Zonas Históricas y de la Zona Costanera y Acceso a las Playas y Costas de Puerto Rico y otros instrumentos especiales y regionales o general de Puerto Rico de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13.011 de la Ley de Municipios Autónomos.

La JUNTA DE PLANIFICACIÓN velará por la compatibilidad de esta normativa con la política pública vigente y podrá permitir criterios más

estrictos, pero no más laxos que los establecidos en los instrumentos de aplicación general en el país.

2. Una vez transferida la jerarquía también se transferirán los trámites incidentales correspondientes, tales como, pero sin limitarse a ello: consultas de conformidad, autorizaciones para demoliciones, traslados de estructuras, movimientos de tierra, rectificaciones de cabida y autorizaciones del régimen de propiedad horizontal sometidas bajo la Ley Núm. 103 del 25 de abril de 2003, según enmendada, conocida como Ley de Condominios de Puerto Rico. Cuando el MUNICIPIO otorgue una autorización o permiso de construcción en una jerarquía, también otorgará el permiso de uso para dicha construcción. De la misma forma, si la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS es la que otorga una autorización o permiso de construcción, dichas agencias serán las que otorguen la referida autorización o el permiso de uso correspondiente. De otro lado, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS retienen la facultad de resolver cualquier enmienda a su determinación originalmente tomada, es decir, el MUNICIPIO no puede entender y resolver en solicitudes de enmienda a acciones tomadas originalmente por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS. Asimismo, toda querrela presentada ante el organismo competente con anterioridad a la vigencia de este convenio, se culminará ante el mismo.

Las querellas presentadas con posterioridad a la firma de este Convenio serán atendidas por el MUNICIPIO, excepto aquellas que estén relacionadas con las facultades reservadas a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS.

3. Las enmiendas a los Mapas de Calificación que el MUNICIPIO autorice al amparo de este Convenio, deberán ser notificadas a la JUNTA DE

PLANIFICACIÓN. Dichas enmiendas entrarán en vigor 20 días laborables, después de la notificación a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, según conste en el correspondiente acuse de recibo, conforme a lo dispuesto en el Art. 13.008 de la Ley de Municipios Autónomos.

4. Al igual que la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, el MUNICIPIO, por virtud de esta transferencia, tendrá la facultad de considerar los fundamentos de los comentarios emitidos por los departamentos, agencias o corporaciones públicas estatales en los procesos de planificación y permisos y tomar la decisión que corresponda, debidamente fundamentada. Es decir, de no estar conforme con los comentarios de las agencias debe expresar los fundamentos para ello.
5. La transferencia al MUNICIPIO de las competencias o facultades de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y de la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, conlleva la transferencia de todas las facultades legales que tienen dichas agencias para promover el cumplimiento e implantación de la reglamentación vigente sobre el uso del suelo. El MUNICIPIO está autorizado a instar los recursos legales concernidos, representado por el Alcalde o por cualquier funcionario designado por éste, para atender, denunciar, procesar y resolver las querellas sobre las violaciones de uso y construcción relacionadas con las facultades o competencias transferidas mediante el presente Convenio.
6. El MUNICIPIO podrá solicitar a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS copia certificada de aquellos expedientes, planos y otros documentos relacionados con el historial previo de los casos y asuntos referentes a las facultades sobre ordenación territorial que le hayan sido transferidas por virtud de este Convenio. En tales casos, dichas agencias públicas estarán obligadas a proveerles en un término razonable y previo al pago correspondiente, copia certificada de los documentos antes mencionados.

7. Todo procedimiento pendiente ante la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS o ante cualquier Tribunal a la fecha de vigencia de este Convenio, se continuará tramitando ante dichas agencias o tribunal hasta que se tome una decisión final sobre el procedimiento en consideración. En dichos casos, no será necesaria la sustitución de partes, pero las decisiones de dichos foros serán acatadas por el MUNICIPIO.
8. En aquellos proyectos cuya facultad se retiene por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, el MUNICIPIO no podrá negarse a aprobar las obras asociadas al proyecto, de estar éste en conformidad con lo dispuesto por las agencias del Gobierno Central, ni podrá modificar las condiciones impuestas por éstas
9. En el ejercicio de las facultades transferidas, el MUNICIPIO se asegurará en el momento de emitir una autorización o permiso que está disponible la infraestructura necesaria para servir el proyecto o que se ha identificado la forma efectiva y viable de mitigar los efectos del proyecto en la infraestructura existente previo a que el proyecto esté listo para expedir un permiso de uso. El MUNICIPIO no podrá otorgar un permiso si no existe la infraestructura disponible.

### **C. PROGRAMA PARA LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES**

Dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, realizarán una evaluación sobre la labor y desempeño realizado por EL MUNICIPIO en el ejercicio de las jerarquías aquí delegadas. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, realizarán una segunda evaluación entre los

dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses de la fecha de vigencia de este Convenio.

#### **IV. CONDICIONES GENERALES**

- A. Las facultades transferidas se aplicarán exclusivamente dentro de los límites territoriales del MUNICIPIO y sus efectos no trascenderán el ámbito territorial de la jurisdicción municipal.
- B. El MUNICIPIO ejercerá las facultades transferidas con el propósito exclusivo de promover el bienestar social y económico de la población y alcanzar las metas y objetivos de la Ordenación Territorial, según se establece en el Artículo 13.002 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.
- C. El MUNICIPIO no aprobará desarrollo alguno que pueda limitar o impedir el libre acceso del público a sus ríos, lagos, playas y otros cuerpos de agua, a tenor con lo establecido en la Ley de Aguas del 12 de marzo de 1903, según enmendada, la Ley de navegación y seguridad acuática, Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, la Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico y el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos (Reglamento de Planificación Núm. 31), vigente y sus respectivas enmiendas, en lo pertinente a este asunto y cualquier otra ley aplicable o reglamento, ya sea Estatal o Federal.
- D. En la consideración de los proyectos cuya facultad se reservan a las agencias del GOBIERNO CENTRAL, se tomará en consideración lo siguiente:
1. La agencia correspondiente considerará lo dispuesto en el Plan Territorial del MUNICIPIO al evaluar la solicitud y tomará las consideraciones necesarias para armonizar, en lo posible, lo solicitado con el Plan.

2. La agencia correspondiente solicitará comentarios al MUNICIPIO en la evaluación de la solicitud.
  3. Cuando sea un proyecto o asunto de carácter o impacto regional, *supra-regional* o que responda a un interés público apremiante, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN podrá tomar acuerdos no necesariamente compatibles con el Plan Territorial del MUNICIPIO, siempre y cuando se justifique los fundamentos en que descansa su determinación.
  4. El MUNICIPIO no tendrá facultad para tomar decisión alguna sobre los casos cuya facultad de evaluación se haya mantenido en la agencia pública correspondiente.
- E. El MUNICIPIO deberá mantener una Oficina de Ordenación Territorial y una Oficina de Permisos que lleven a cabo las funciones establecidas en el Artículo 13.013 de la Ley de Municipios Autónomos. Además, deberá incluir en su presupuesto anual aquellas asignaciones que sean necesarias para el funcionamiento de dichas oficinas.
- F. Los términos, trámites y condiciones para las solicitudes de reconsideración, de revisión administrativa o judicial de las decisiones del MUNICIPIO al poner en vigor las facultades que le son transferidas mediante este Convenio serán los aplicables a los de la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS si la competencia de que se trate le fue transferida por dicha agencia al MUNICIPIO. En caso de que la competencia le fue delegada por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, los términos, trámites y condiciones serán los aplicables a dicha agencia.
- G. Una vez la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS apruebe un proyecto sobre los que retiene jurisdicción, las etapas operacionales subsiguientes serán evaluadas por la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS. Cuando la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE

GERENCIA DE PERMISOS determinen que el proyecto corresponde ser considerado por la agencia central, éstas mantendrán jurisdicción exclusiva para los procedimientos posteriores, tales como: permiso de demolición, permiso de construcción, permiso de uso, reconsideraciones, reaperturas, enmiendas y prórrogas. Dichas etapas posteriores tendrán que presentarse en la Secretaría de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, según corresponda.

H. El MUNICIPIO se compromete a proveer los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para desempeñar las facultades cuya transferencia se obtiene mediante este Convenio y asignará aquellos recursos económicos que sean necesarios para sufragar los gastos relacionados con las facultades transferidas.

I. El MUNICIPIO asumirá toda la responsabilidad que surja de las acciones tomadas en el ejercicio de las facultades que le son transferidas mediante el presente Convenio y expresamente libera de toda responsabilidad a la PRIMERA PARTE.

## V. **NORMATIVAS APLICABLES AL CONVENIO**

### A. **REGLAMENTOS DE NATURALEZA SUSTANTIVA APLICABLES A ESTE CONVENIO**

1. Para llevar a cabo las facultades transferidas por este Convenio, el MUNICIPIO está obligado a aplicar los siguientes reglamentos vigentes y según sean sucesivamente enmendados o sustituidos por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS u otras agencias, según sea el caso:

a. Las disposiciones que sean aplicables del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso

de Terrenos (Reglamento de Planificación Núm. 31) vigente y sus subsiguientes enmiendas.

b. Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público (Reglamento de Planificación Número 22) y subsiguientes enmiendas.

c. Reglamento de las Nuevas Competencias para Viabilizar el Desarrollo Urbano (Reglamento de Planificación Número 21) y subsiguientes enmiendas.

d. Código de Construcción de Puerto Rico vigente y los códigos Internacionales del International Code Council (CCI) adoptados por éste, con las subsiguientes enmiendas o sustituciones que adopte la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS.

e. Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación (Reglamento de Planificación Número 13) y subsiguientes enmiendas.

f. Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (Reglamento de Planificación Núm. 24) y subsiguientes enmiendas.

g. Cualquier otro reglamento de carácter especial adoptado por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o que se adopte en el futuro, que sea de aplicación al ámbito territorial del MUNICIPIO.

#### **B. REGLAMENTOS DE NATURALEZA PROCESAL APLICABLES AL CONVENIO**

1. Los procedimientos, reglas y trámites, relacionados con cualquier solicitud, petición o cualquier otra diligencia o recurso requerido o permitido bajo las facultades transferidas al MUNICIPIO por este Convenio para los cuales el MUNICIPIO no haya adoptado su propio reglamento y el procedimiento para la revisión de las determinaciones tomadas por el MUNICIPIO en el

ejercicio de las facultades transferidas, se regirán por las leyes y los reglamentos aplicables de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o de la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, con competencia sobre el asunto ante la consideración del MUNICIPIO.

2. Si la facultad de que se trate le fue transferida de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o de la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS al MUNICIPIO, este podrá adoptar otras disposiciones reglamentarias para establecer procedimientos internos para el ejercicio de las facultades transferidas mediante este Convenio que no sean incompatibles con las reglamentaciones de las agencias.

## **VI. MEDIDAS DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

### **A. PRINCIPIOS**

A los fines de lograr una coordinación efectiva, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS y el MUNICIPIO acuerdan lo siguiente:

1. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS harán la evaluación, fiscalización, intervención y auditorías que estimen pertinentes para determinar el nivel de cumplimiento del MUNICIPIO con la política pública, reglamentos y leyes aplicables vinculadas a las competencias delegadas y beneficios públicos logrados en el desempeño de las mismas.
2. Respetar el ejercicio legítimo de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS y del MUNICIPIO de las funciones y responsabilidades de su competencia o jurisdicción y las consecuencias que de éstas se deriven.
3. Ponderar en sus determinaciones y decisiones la totalidad de los intereses públicos implicados.

4. Facilitarse mutuamente información sobre las gestiones y determinaciones pertinentes para el adecuado desarrollo de sus respectivas funciones y cometidos. El MUNICIPIO implantará el sistema de información geográfica de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o uno compatible con el establecido por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN.
5. Prestarse, en la medida en que le permitan sus estatutos orgánicos, la cooperación y asistencia que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus respectivas funciones.
6. Propiciar cualquier otra gestión que promueva la sana administración pública y el ejercicio ordenado de las facultades, obligaciones y deberes de las facultades transferidas al MUNICIPIO por virtud de este Convenio.

## **B. PROCEDIMIENTOS**

Además de cualquier otra medida de coordinación o fiscalización a establecerse por las partes, se pondrán en vigor los siguientes procedimientos:

### **1. Nombramiento del Comité de Coordinación**

A partir de la vigencia del presente Convenio, se nombrará un Comité de Coordinación con las agencias que forman parte de este Convenio. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS y el MUNICIPIO, cada una designarán dos (2) representantes en propiedad y un (1) miembro alterno, que configurarán el Comité de Coordinación.

El miembro alterno ejercerá sus funciones en sustitución del representante en propiedad de la entidad que representa.

El Comité se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros para considerar asuntos de mutuo interés. Todos los miembros que estén actuando en propiedad tendrán voz en las deliberaciones del Comité.

No obstante, solamente podrán votar sobre un asunto en particular las entidades afectadas por la controversia en cuestión y someterán a sus respectivas entidades las recomendaciones del Comité para ratificación o rechazo. El Comité de Coordinación levantará actas de sus reuniones y deberá adoptar un reglamento interno para regir sus procedimientos. La petición de reunión se efectuará con por lo menos cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de reunión y se acompañará con la agenda sobre los asuntos a considerarse.

## **2. Pagos de Aranceles por Servicios Prestados**

El MUNICIPIO podrá establecer mediante ordenanza los aranceles a imponerse sobre los derechos a cobrarse por los servicios a prestarse en el ámbito municipal para las facultades transferidas, o podrá adoptar los aranceles establecidos por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y los de la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, según sea el caso.

## **3. Radicación y Traslado de Expedientes**

- a. Todas las solicitudes de proyectos sobre las facultades delegadas al Municipio conforme este Convenio, serán presentadas directamente en la Oficina de Permisos del Municipio. Se establecerán los mecanismos pertinentes para que en la eventualidad de que se someta un caso sobre una facultad delegada ante la Junta de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos, el mismo sea remitido al Municipio dentro de un término no mayor de 10 días laborables. El no remitir una solicitud sobre las facultades delegadas al Municipio, constituye una negligencia en el cumplimiento de este Convenio.
- b. En el caso de solicitudes de proyectos cuya facultad no haya sido transferida al Municipio, estas se podrán radicar de forma presencial en la Oficina de Permisos del Municipio, en la Oficina de Gerencia de Permisos o en la Junta

de Planificación o utilizando el sistema de radicación digital de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación-según sea el caso.

- c. En los casos en que se radiquen solicitudes de proyectos en la Oficina de Permisos del Municipio cuyas facultades no le hayan sido transferidas, se deberá coordinar con la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación, según corresponda, la transferencia electrónica del expediente para la evaluación correspondiente.
- d. La Oficina de Permisos del MUNICIPIO remitirá a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, en un término que no excederá de diez (10) días laborables, el expediente completo de todo proyecto presentado ante su consideración, cuya facultad de evaluación no le haya sido transferida. El no remitir un expediente sobre un proyecto sobre facultades no delegadas al Municipio, constituirá una negligencia en el cumplimiento de este Convenio.
- e. En caso de que se presente una solicitud sobre un asunto que no sea de la competencia del MUNICIPIO, éste retendrá el quince por ciento (15%) de los derechos de presentación pagados hasta un máximo de \$500.00. El ochenta y cinco por ciento (85%) o el exceso de los \$500.00 del pago total de los derechos de presentación pagados al MUNICIPIO serán transferidos a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, según corresponda en un término no mayor de veinte (20) días laborables de dicha presentación. Para dichos cálculos se utilizarán los reglamentos de cobro de las agencias correspondientes. No transferir el pago de los derechos de presentación correspondientes a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS dentro del término de veinte (20) días laborables constituye una negligencia en el cumplimiento de este Convenio.

- f. La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación deberán garantizar al Municipio el acceso a la información de los casos que se radiquen en sus respectivos sistemas de radicación electrónica.
- g. El MUNICIPIO someterá un informe mensual a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, sobre los casos presentados ante su Oficina de Permisos y Oficina de Ordenación Territorial. Si una de las Agencias del Gobierno Central determinara que algún proyecto que el MUNICIPIO esté considerando es de su jurisdicción o tiene un impacto regional no contemplado en el Plan Territorial solicitará copia del expediente y podrá requerir que se eleve el expediente para su consideración. Dicho informe tendrá que cumplir con lo dispuesto en la Resolución JP-2010-301, vigente y sus enmiendas subsiguientes, la cual se hace formar parte de este Convenio.

#### **4. Formularios de Presentación y uso de Sistema Digital**

- a. El MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, requerirán en los formularios de presentación de todo tipo de proyectos, las coordenadas State Plan NAD 83 del predio objeto del caso en particular con el propósito de mantener al día los sistemas de información geográfica de cada organismo. Se requerirá, además, la presentación del polígono geo-referenciado del predio que se propone desarrollar.
- b. El MUNICIPIO, en coordinación con la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, deberá mecanizar, modernizar y digitalizar sus procesos conforme a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos y la Ley Núm. 161, supra.
- c. También, el MUNICIPIO atemperará los trámites y servicios sobre las facultades delegadas a los de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y de la

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, generando todos sus formularios de solicitud conforme a los establecidos por la agencia del Gobierno Central correspondiente.

**5. Consultas de Ubicación, Consultas de Mejoras Públicas y Transacciones No Exentas No Delegadas**

Las consultas de ubicación y todo trámite relacionado a éstas que no haya sido delegada, incluyendo las mejoras públicas y transacciones, serán presentadas ante, el MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, según corresponda. (Véase Parte VI, B. 3. Radicación y Traslado de Expedientes, Apartados b, c, d, e y f.)

**6. Evaluación y Notificación de Asuntos Discrecionales por el Comité de Permisos**

a. El Comité de Permisos evaluará las distintas autorizaciones o permisos que requieran variaciones en uso, intensidad o variaciones de construcción o de instalación de rótulos y anuncios, excepciones, o determinaciones sobre usos o estructuras no conformes legales, y emitirán su recomendación escrita al Oficial de Permisos, quien decidirá si aprueba o deniega tal acción. En caso de no aceptar la recomendación del Comité, el Oficial de Permisos deberá expresar por escrito los fundamentos para justificar su determinación.

b. La Oficina de Permisos remitirá a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS y toda agencia pública pertinente y a todas las partes reconocidas como tales en el trámite con copia certificada de todos los acuerdos adoptados por la misma.

**7. Aprobaciones, Autorizaciones, Permisos y Enmiendas en la Facultad Reservada**

a. En la evaluación de aquellos casos cuya facultad se reservan las Agencias del Gobierno Central, éstas vendrán obligadas a notificarle al MUNICIPIO, dentro del plazo de diez (10) días laborables, luego de presentada la solicitud. La notificación se dirigirá al Alcalde, a la atención de la Oficina de Ordenación Territorial mediante correo electrónico o correo regular. El MUNICIPIO presentará sus comentarios, mediante comunicación electrónica con acuse de recibo o carta certificada a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, según corresponda, en un plazo que no excederá de quince (15) días laborables, contados a partir de la fecha de que tenga conocimiento de la radicación de la solicitud.

b. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, en la celebración de una vista pública sobre un asunto al que le es de aplicación el Plan Territorial del MUNICIPIO, facilitará la participación de un representante del MUNICIPIO para que dicho representante tenga la oportunidad de interrogar a los participantes en tal vista.

**8. Revisión de Decisión o Acción Municipal**

a. La JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, en aquellos proyectos que mediante Convenio se haya transferido al MUNICIPIO al recibir copia de un expediente sobre un Proyecto de Urbanización o de un proyecto que no sea de urbanización del cual haya solicitado copia del expediente debido a su posible impacto regional o suprarregional, podrá, durante el transcurso de la evaluación del proyecto por el MUNICIPIO y previo a una decisión sobre el mismo, determinar que el proyecto tiene un impacto regional o supra-regional no contemplado en el Plan y requerirá que se eleve el expediente para la

consideración de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN en pleno o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS. Dicho requerimiento será mediante resolución en la que la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, exprese los fundamentos que justifiquen su determinación.

- b. Una vez tomada una decisión por el MUNICIPIO sobre cualquier autorización o permiso, cuya consideración se haya transferido al MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, podrá recurrir a los foros judiciales o administrativos pertinentes para solicitar cualquier remedio en derecho que sea necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Convenio, la Ley Núm. 81-1991, la Ley Núm. 161-2009, supra.

#### **9. Aclaración de Jurisdicción**

- a. Si en algún momento la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS determinase que el MUNICIPIO está considerando proyectos cuya facultad no le haya sido transferida, notificará al MUNICIPIO por escrito los fundamentos en que apoya su determinación y le concederá un término al MUNICIPIO para que se exprese sobre el particular; previo a tomar una determinación final debidamente fundamentada. Una vez el MUNICIPIO sea notificado por la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, notificará a las partes reconocidas en el procedimiento y suspenderá toda acción sobre la evaluación del proyecto, mientras se dilucida quién tiene la facultad para considerar el mismo.
- b. Si el MUNICIPIO en algún momento determinase que algún proyecto que ha aceptado para evaluación es uno de los reservados por las Agencias del Gobierno Central, elevará el expediente, a la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o a la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, junto con el 85% del pago total o el exceso de \$500.00 de los derechos de presentación y notificará a

la parte proponente y partes reconocidas en el procedimiento sobre este particular.

c. El MUNICIPIO no tendrá facultad para tomar decisión o acción alguna sobre los casos cuya facultad de evaluación se haya mantenido en las Agencias del Gobierno Central, aunque el caso haya sido presentado en el MUNICIPIO. Si el MUNICIPIO tomara alguna decisión o acción en dichos casos, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, mediante Resolución fundamentada con notificación al MUNICIPIO y a la parte proponente, podrá anular la misma, en cuyo caso el MUNICIPIO podrá recurrir al Tribunal competente a impugnar la determinación de la agencia, teniendo el peso de demostrar que el asunto está enmarcado dentro de sus facultades, conforme a este Convenio y a la Ley Núm. 81, supra.

d. Estas acciones, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 y la Ley Núm. 161, supra.

## **VII. INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO**

### **A. DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO**

Si en algún momento la JUNTA DE PLANIFICACIÓN, la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS O EL MUNICIPIO, determinase que existe un incumplimiento con cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, o que se están violando las leyes, reglamentos y política pública aplicables, deberá notificar sus reclamos mediante Resolución o comunicación escrita a la parte que se alega que está en incumplimiento. Dicho escrito deberá contener una relación de los hechos que dan lugar al alegado incumplimiento y expondrá los fundamentos y criterios en los cuales se base la determinación. La Resolución o comunicación deberá ser enviada a la otra parte mediante correo certificado con acuse de recibo.

## **B. PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

- a. La parte a la que se le imputa el incumplimiento, deberá contestar la mencionada determinación y exponer los fundamentos que justifiquen su posición dentro de un término de quince (15) días laborables, a partir de la fecha de la notificación, con copia a la otra parte del Convenio mediante correo certificado con acuse de recibo y correo electrónico con acuse de recibo. Una vez recibida la contestación, la parte interesada deberá citar a una reunión del Comité de Coordinación para tratar de llegar a un acuerdo entre las partes.
- b. De no lograrse un acuerdo entre las partes o no haberse recibido respuesta de la parte alegadamente en incumplimiento; cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un proceso de conciliación ante la OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.
- c. Si el procedimiento de conciliación ante la OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES no resulta en un acuerdo entre las partes, éstas someterán la controversia al procedimiento de arbitraje, conforme dispone el Artículo 14.005 (h) de la Ley Núm. 81, supra.

## **VIII. ARBITRAJE**

- A. Toda disputa entre el MUNICIPIO, la JUNTA DE PLANIFICACIÓN o la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, referente a la implantación de este Convenio será sometida a arbitraje si la misma no ha podido solucionarse mediante el procedimiento ante el Comité de Coordinación y el procedimiento de Conciliación ante la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.
- B. El Panel de Árbitros estará compuesto por tres (3) miembros. El GOBIERNO CENTRAL, REPRESENTADO POR LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN y la

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS y el MUNICIPIO nombrarán un miembro cada uno, y éstos, a su vez, nombrarán a un tercer miembro quien presidirá el Panel. Si los dos (2) miembros no logran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del tercer miembro del Panel, se procederá conforme a lo dispuesto en las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Asociación Americana de Arbitraje. El Panel de Árbitros se reunirá en Puerto Rico y se regirá por las leyes y reglamentos del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

C. El laudo, resolución u orden del Panel de Árbitros tendrá Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho y será obligatorio para ambas partes. El procedimiento de arbitraje será una condición precedente a cualquier derecho a entablar acción legal ante los Tribunales. La acción legal no podrá detener interdictalmente la decisión del árbitro. El Panel tendrá facultad para determinar los gastos y costos del procedimiento e imponer los mismos a la parte perdedora, si así lo considera razonable.

D. El procedimiento de arbitraje, en todo lo que esté expresamente establecido en este Convenio, se llevará a cabo de conformidad a la Ley Núm. 376 del 8 de mayo de 1951, según enmendada.

### **E. PENALIDADES POR EL INCUMPLIMIENTO**

Mediante los procedimientos establecidos en los Artículos VIII-A de este Convenio, se podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones o penalidades que sean razonables:

1. **Penalidad Económica** - La Penalidad económica por incumplimiento al Convenio será una cantidad que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación.

2. **Recobro de Gastos** - El recobro de gastos incurridos en auditorías operacionales o procedimientos administrativos de conciliación, de arbitraje o judiciales, incluyendo honorarios profesionales resultado de la determinación de un Incumplimiento. El recobro de gastos se hará cuando se lleven a cabo auditorías posteriores a un hallazgo por incumplimiento por parte del Municipio de las disposiciones del Convenio.
3. **Medidas Correctivas** - En caso de incumplimiento, se requerirá que se tomen aquellas medidas necesarias para corregir el señalamiento de que se trate.

#### **F. SUSPENSIÓN O REVOCACION DE CONVENIO**

1. El GOBERNADOR podrá suspender o revocar parcial o totalmente este Convenio de conformidad con el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos en caso de que se determine que en la implantación del Convenio el MUNICIPIO ha incurrido en negligencia crasa, fraude o conducta criminal.
2. El GOBERNADOR podrá suspender o revocar la transferencia de una o todas las jerarquías por las causas descritas en el párrafo anterior, pero podrá revocar una jerarquía mayor sin revocar la menor.
3. El MUNICIPIO deberá preparar, dentro del término de treinta (30) días de ser notificado de la suspensión o revocación, un inventario de los casos pendientes de la Jerarquía suspendida o revocada y sus correspondientes expedientes, el cual remitirá a las Agencias del Gobierno Central pertinentes mediante certificación bajo juramento.
4. EL GOBIERNO CENTRAL o el MUNICIPIO podrán resolver este Convenio de así desearlo, previa notificación por escrito a las partes con por lo menos

seis (6) meses de antelación a la fecha en que se desea resolver el Convenio. En la notificación deberá exponerse las razones para la determinación, así como el procedimiento de transición propuesto. El procedimiento final para la transición se acordará por el Comité de Coordinación.

## **IX. DISPOSICIONES GENERALES**

### **A. CLÁUSULAS DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso, sección, o tópico de este Convenio fuere impugnado por cualquier razón ante un Tribunal con jurisdicción y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Convenio, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso, sección o tópico así declarado inconstitucional o nulo y la nulidad o invalidez de cualquier disposición, palabra, oración, inciso, sección o tópico, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

### **B. ENMIENDAS**

Las partes cumplirán estrictamente con los términos y condiciones contenidas en este Convenio y no se admitirá ni reconocerá ninguna enmienda al presente Convenio, excepto por acuerdo escrito entre las partes. Cualquier enmienda deberá cumplir con todos los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 81, supra, para la aprobación y otorgamiento de este Convenio.

### **C. RATIFICACIÓN**

Este Convenio de Transferencia de Facultades, deberá ser ratificado por la Legislatura Municipal de Fajardo, acorde con el Artículo 14.007 (j) de la Ley de Municipios Autónomos.

El Alcalde lo someterá a la ratificación de la Legislatura, la cual deberá considerarlo en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a la fecha de su presentación por dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros. De ratificarse, el Secretario de la Legislatura expedirá una certificación haciendo constar tal hecho e indicando la fecha de la ratificación y el número de votos a favor de la ratificación. El Convenio de delegación será firmado por el Gobernador y el Alcalde y la certificación de la ratificación de la Legislatura Municipal se hará formar parte del mismo. Copia del Convenio de delegación de competencias será remitida a cada Cámara de la Asamblea Legislativa y al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **D. TÉRMINOS PARA LA VIGENCIA**

1. Este Convenio entrará en vigor luego de ratificado mediante ordenanza por la Legislatura Municipal, ratificación que se realizará previo a la firma del GOBERNADOR y el ALCALDE del Municipio de Fajardo, el Presidente de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y el Director Ejecutivo de la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, en cumplimiento con el Artículo 14.007 de la Ley de Municipios Autónomos.
2. EL MUNICIPIO comenzará a ejercer las nuevas facultades aquí transferidas luego de haber cumplido con todos los trámites de rigor, dispuestos en la Ley de Municipios Autónomos y el Reglamento de Planificación Número 24 sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades, A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONVENIO.
3. Este Convenio estará en vigor por un período de diez (10) años salvo que sea revocado de conformidad con lo establecido en el Artículo VIII, Sección F de este Convenio o dejado sin efecto por mutuo acuerdo.

## **E. NOTIFICACIONES**

Toda notificación u otra comunicación requerida o permitida por este Convenio se hará por escrito y tramitada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo y se dirigirá al Gobernador, al Alcalde, al Presidente de la JUNTA DE PLANIFICACIÓN y al Director Ejecutivo de la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS, a las siguientes direcciones:

  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO  
P. O. BOX 865,  
Fajardo, Puerto Rico 00738-0865

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Oficina del Gobernador  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico 00901

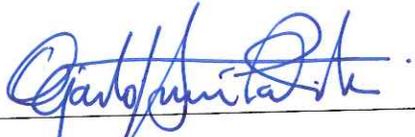
  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
Apartado 4119  
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS  
Apartado 41179  
San Juan, Puerto Rico 00940-1179

## X. ACEPTACIÓN

Los comparecientes aceptamos el presente documento por hallarlo a nuestra entera satisfacción y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmamos y otorgamos el presente en la forma en que ha quedado redactado.

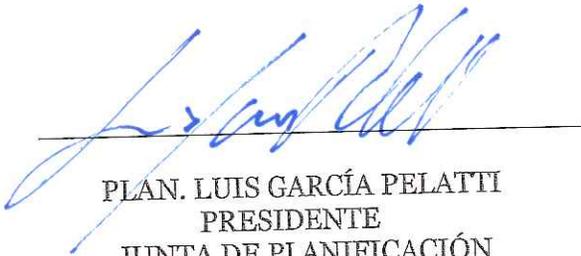
En San Juan, Puerto Rico, a 17 de octubre de 2016.



HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



HON. ANÍBAL MELÉNDEZ RIVERA  
ALCALDE  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE FAJARDO



PLAN. LUIS GARCÍA PELATTI  
PRESIDENTE  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN



ARQ. ALBERTO LASTRA POWER  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

